JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el plenario, se advierte que la parte actora no ha dado impulso al proceso dando cumplimiento a lo ordenado en auto de 2 de noviembre de 2022, razón por la cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., y atendiendo a que los interesados o la persona en situación en discapacidad, bien pueden en cualquier momento solicitar apoyos para el ejercicio de la capacidad plena, en los términos establecidos en la Ley 1996 de 2019, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.

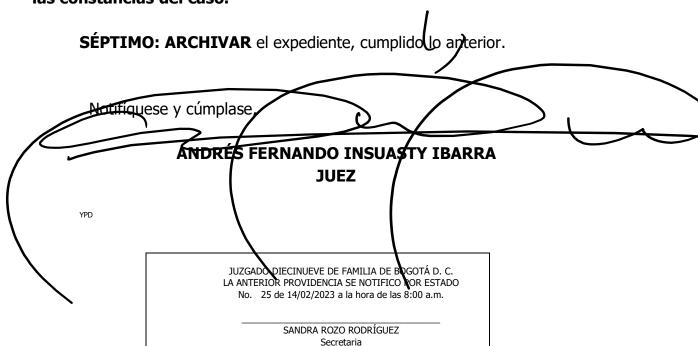
SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la interdicción provisoria ordenada en auto de 16 de agosto de 2018 respecto a la señora MARÍA DEL PILAR CHÁVEZ CANTOR, conforme con lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019. **Ofíciese como corresponda.**

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.

QUINTO: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

SEXTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, adscrito a esta sede judicial y a los interesados por el medio mas expedito. Déjense las constancias del caso.



Firmado Por: Andres Fernando Insuasty Ibarra Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 019 Oral Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99616e4bf59a9391c3151ab26dbf3833a37178f82bee985c8b9be0fcd6e16ac1

Documento generado en 13/02/2023 04:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica